

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Zunilda Gallego Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2020 00598 00
Providencia	Requiere parte actora

En auto del 23 de marzo de 2022 (Doc. 27) se autorizó la Carrera 10 No.72-33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C como nueva dirección para intentar la notificación de la ejecutada y se señaló que la misma correspondía a su empleador.

No obstante, en la respuesta de la EPS SURA (Doc. 25) se informó que la señora ZUNILDA GALLEGO VELASQUEZ es **pensionada** de COLPENSIONES, y dicha dirección corresponde a esta entidad.

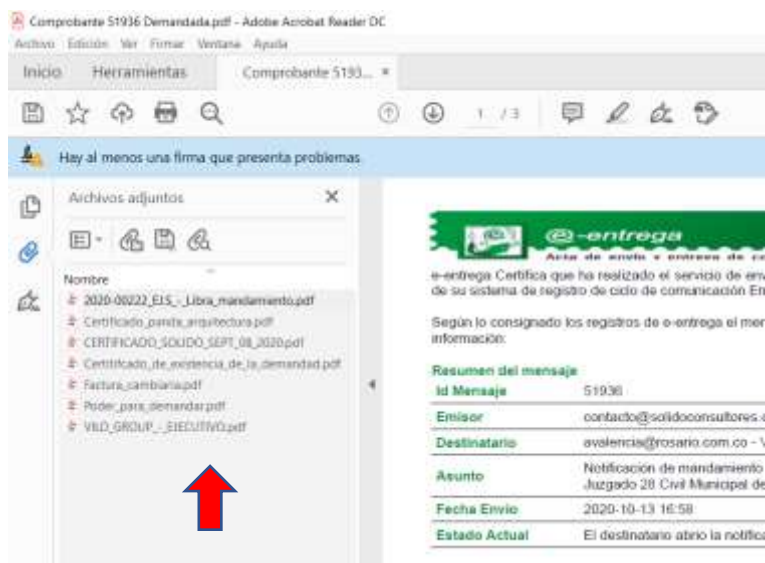
Si bien la citación para la notificación personal enviada a esa dirección fue recibida (Doc. 28), es claro que no puede entenderse que la ejecutada “labora” allí.

De otro lado, la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega (Doc. 29).

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación nombrados “REQUISITOS_2020-00598_.pdf; MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf; DEMANDA_Y_ANEXOS_.pdf”, SE REQUIERE a la apoderada accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Es que, al haber unido el anterior memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan. **NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago).

Se advierte desde ya que, si la notificación no contiene la totalidad de los referidos documentos, deberá repetirse.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b12edc0b72e1972f649cd48aa0721ee5f692d7963cc0dfeaf93dece620fa40**
Documento generado en 03/05/2022 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>